



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016 AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 1 de marzo del 2016.

615-A31-LX111

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Asamblea, el proyecto de decreto por el que se derogan la fracción I del artículo 116, 117, 118 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, basando mi iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El ideal democrático que ha orientado los movimientos sociales en México, desde la lucha de independencia, se refleja en el primer documento constitucional del país; la Constitución de Apatzingán, en donde se establece la igualdad de todos los mexicanos ante la ley, independientemente de que tengan cargos en el gobierno, así como la responsabilidad de los servidores públicos.

Este espíritu fue recogido sucesivamente por los documentos constitucionales de 1824, 1857, y quedó consignado en la Constitución vigente, que fuera promulgada en 1917, en el Título Cuarto que consta de los artículos 108 al 114. Dentro de la clasificación de funcionarios públicos quedan comprendidos los representantes de elección popular (Presidente de la República, senadores, diputados, gobernadores, alcaldes municipales), los miembros de los Poderes



Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración pública federal o en el Distrito Federal (art. 108 de la Constitución Política). Se puntualiza en el artículo 108, que el Presidente de la República sólo puede ser acusado durante su encargo, por traición a la patria y delitos graves de orden común; los gobernadores, diputados a las legislaturas locales y los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales pueden ser acusados por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de los fondos y recursos federales.

El artículo 109 de la Constitución Federal clasifica las responsabilidades atribuibles a los servidores públicos en tres categorías:

- a) Políticas, cuando sus actos u omisiones afecten los intereses públicos e incidan en la buena marcha de los asuntos a su cargo; penales, cuando cometan delitos previstos en las leyes penales;
- b) Administrativas, cuando procedan sin apoyo en la ley o contraviniendo sus preceptos, obren contra el recto cumplimiento del deber, o se conduzcan en forma desleal con respecto a sus encargos.
- c) Por otra parte, conforme a la legislación penal federal, los funcionarios públicos pueden incurrir en los siguientes delitos: ejercicio indebido de servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso indebido de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito.

Para que las autoridades judiciales puedan proceder contra un funcionario acusado, se requiere de la declaración de procedencia, pues aunque la Constitución considera responsables de delitos y faltas a los funcionarios públicos incluyéndolos en el principio de igualdad, en la propia Constitución se establece la inmunidad que tienen durante el tiempo del encargo, es decir, el fuero constitucional, cuya intención no es la de constituir un privilegio, sino proteger a la función de los amagos del poder o de la fuerza. El juicio de procedencia sobre la conducta de los funcionarios puede contemplarse como una serie de tres pasos sucesivos: inicia en el Poder Judicial, que formula la petición al Congreso una vez que ha reunido los elementos suficientes; el juicio propiamente tiene lugar en el Congreso que dictamina sobre la procedencia o no de la acusación y en su caso, retorna el asunto al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016 AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

Poder Judicial para que éste proceda en consecuencia. Corresponde a la Cámara de Diputados la facultad exclusiva de conocer acerca de las acusaciones en contra de funcionarios públicos por los delitos oficiales o de orden penal que cometan durante el desempeño de sus encargos, por acto u omisión (arts. 110, 111). Cualquier ciudadano, a título individual y bajo su estricta responsabilidad, puede presentar la acusación bastando para tal efecto, que aporte los elementos de prueba. Algunos juristas opinan que la acusación puede ser popular. No se requiere la intervención del Congreso cuando el funcionario está separado de su encargo (art. 112), y el procedimiento que se lleva a cabo es aplicable durante el cumplimiento del cargo y hasta dentro del siguiente año; la prescripción de la responsabilidad en casos graves no podrá ser inferior a tres años (art. 114). La Cámara, lleva al cabo el juicio político (art. 110), o el de procedencia, conocido más comúnmente como de desafuero (art. 111); estudia el caso y procede a su dictaminación. La acusación es facultad de la Cámara de Diputados mientras a la de Senadores corresponde erigirse en Jurado de Sentencia. La declaración de procedencia de la acusación tiene el carácter de irrevocable.

Dentro de la Constitución Política de nuestro Estado, dicho procedimiento se encuentra previsto en sus artículos 117, 118 y 119.

Inicialmente, el espíritu constitucional de la inmunidad iba dirigida a los legisladores, quienes no podían ser reprimidos, perseguidos o juzgados por las opiniones que emitieran a través de la tribuna del congreso, posteriormente la inmunidad constitucional fue establecida para los militares, quienes son juzgados en sus propios tribunales y posteriormente para los funcionarios de primer nivel de los gobiernos y federales y locales, así como para los directivos de los organismos constitucionales autónomos.

Acordes a los actuales tiempos y los reclamos y exigencias de la sociedad de que no existan más los privilegios, ni se consienta o tolere la impunidad y la cultura de la ilegalidad, nosotros como legisladores debemos erradicar la impunidad, poner freno a los abusos y excesos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de su función; ha llegado el momento de hacer efectiva la protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Oaxaca y las leyes que de ambas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado o en su defecto que la Nación y el Estado demanden a los funcionarios incumplidos. Para ello es necesario realizar las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016 AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

adecuaciones constitucionales para que aquel funcionario público, ya sea diputado, magistrado, secretario de Estado, presidente municipal, etc., que cometa algún delito, pueda ser sujeto a proceso penal en caso de que se le impute y/o acredite la comisión de algún delito, sin necesidad de vivir previamente un desafuero.

Así se estará en la posibilidad de aquellos funcionarios que cometan algún delito y sean denunciados por ello, tendrán que comparecer como cualquier ciudadano ante las autoridades, no obstante sigan permaneciendo en su cargo o en el ejercicio de la función conferida.

El fuero se ha convertido en una herramienta idónea para fomentar y proteger la concentración de poder, irónicamente se ha convertido en el protector- impulsor de la impunidad que viola no sólo el principio de la igualdad jurídica, ha servido para pisotear los derechos humanos, tenemos que hacer válida la premisa fundamental, consagrada en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, el hombre y la mujer son iguales ante la ley, si queremos que este país, crezca, se desarrolle y se potencialice es necesario limpiar el sistema de corrupción que existe empezando por las propios servidores públicos que gozan de "inmunidad".

En mérito de lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan la fracción I del artículo 116, 117, 118 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 116.-

I.- Derogada.

II y III.- ...

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016 AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

...
...
...
...

Artículo 117.- Derogado.

Artículo 118.- Derogado.

Artículo 119.- Derogado,

TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax, a 1 de marzo del 2016.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ
HERCICA CRUZ